

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 11785

Art. 1° .- Deróganse el inciso d) del artículo 56° y el inciso d) del artículo 106° de la Ley 10.620.

Art. 2°.- Modifícase el artículo 163° de la Ley 10.620, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 163°: El Consejo Profesional autentificará las firmas de los profesionales que suscriban certificaciones, informes y dictámenes, excluidas la labor en relación de dependencia y la actuación judicial, una vez que sea depositado a su orden en un banco, el total del importe del honorario correspondiente, debiendo proceder a su devolución una vez finalizado el trámite.

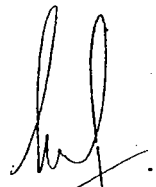
Se podrá suplir dicho requisito por la constancia del depósito respectivo en la cuenta del profesional interviniente o declaración por escrito del mismo en la que se manifieste haber percibido dicho importe".

Art. 3°.- Deróganse los artículos 165° y 167° de la Ley 10.620.

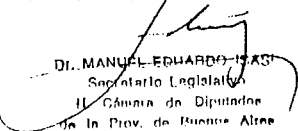
Art. 4°.- El Consejo Directivo del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires, dentro de los noventa (90) días de publicada la presente, procederá a instrumentar la puesta en vigencia de la misma y su divulgación a los matriculados.

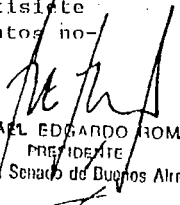
Art. 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

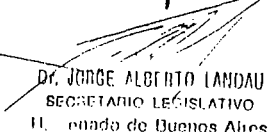
Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintisiete días del mes de marzo de mil novecientos noventa y seis:


CARLOS ALBERTO DÍAZ
Diputado
Vicepresidencia 1°

H. Cámara de Diputados de la
Prov. de Buenos Aires


DR. MANUEL EDUARDO IZASKI
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados
de la Prov. de Buenos Aires


RAFAEL EDGARDO ROMA
PRESIDENTE
del H. Senado de Buenos Aires


DR. JORGE ALBERTO LANDAU
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. Senado de Buenos Aires